



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Aplicación del principio de oportunidad y la comisión  
del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2022**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**

Abogado

**AUTOR:**

Ccorisapra Diaz, Carlos David ([orcid.org/0000-0002-8914-622X](https://orcid.org/0000-0002-8914-622X))

**ASESOR:**

Dr. Huaroma Vasquez, Augusto Magno ([orcid.org/0000-0003-3335-6073](https://orcid.org/0000-0003-3335-6073))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de penas,  
Causas y Formas del Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

2022

### **Dedicatoria**

El presente trabajo de tesis se lo dedico a mis padres, en especial a mi madre que, con su esfuerzo y loable labor desde muy pequeño me inculcó una serie de principios, valores y virtudes para que hoy en día sea un hombre de bien al servicio de la sociedad.

### **Agradecimiento**

Quiero agradecer a mi esposa e hija que me brindaron su apoyo, me comprendieron, tuvieron tolerancia e infinita paciencia y cedieron su tiempo para que estudie, permitiéndome así llevar adelante este proyecto que pasó de ser una meta personal a otro emprendimiento más de familia. A ellos, mi infinito cariño, aprecio y gratitud.

## Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimientos.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos.....	14
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	29
VI. RECOMENDACIONES.....	31
REFERENCIAS.....	32
ANEXOS.....	38

## Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de categorización.....	11
Tabla 2 Participantes del estudio .....	12
Tabla 3 Validación del instrumento de recolección de datos .....	14

## Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo principal determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. En torno a la metodología utilizada, se trata de una investigación de tipo básico, diseñada en base a teoría fundamentada y desarrollada bajo un enfoque cualitativo, recurriendo a los métodos descriptivo, hermenéutico e inductivo para fines del análisis de datos; para fines de la recolección de datos utilizó como instrumentos una guía de entrevista debidamente validada por el método de juicio de expertos, dicho instrumento fue aplicado a una población conformada por diez individuos y una guía de análisis documental relacionada al tópico de estudio. De los resultados obtenidos se concluyó que la aplicación del principio de oportunidad si permite reducir la tasa de delitos por conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica, puesto que ante la existencia de pocos despachos fiscales y un elevado número de otros delitos, este principio representa un mecanismo de solución viable y de descongestión procesal ante un delito que no afecta gravemente el interés público.

**Palabras clave:** Artículo 274º, Código Penal, Principio de oportunidad.

## **Abstract**

The main objective of this research was to determine to what extent the application of the principle of opportunity is related to the reduction of the crime of drunk driving in the judicial district of Ica during the period 2021. Regarding the methodology used, it is a basic type of research, designed based on grounded theory and developed under a qualitative approach, using descriptive, hermeneutic and inductive methods for data analysis purposes; for data collection purposes, an interview guide duly validated by the expert judgment method was used as instruments; this instrument was applied to a population made up of ten individuals and a documentary analysis guide related to the topic of study. From the results obtained, it was concluded that the application of the principle of opportunity does reduce the rate of drunk driving offenses in the judicial district of Ica, given the existence of few prosecutors' offices and a high number of other offenses, this principle represents a viable solution and decongestion mechanism for a crime that does not seriously affect the public interest.

**Keywords:** Article 274<sup>o</sup>, Penal Code, Principle of opportunity.

## **I. INTRODUCCIÓN**

El panorama poco alentador que presenta nuestro actual sistema de administración de justicia en relación a celeridad y eficiencia procesal, ha devenido en la búsqueda de alternativas viables para la negociación y resolución de problemas, en ese contexto el Principio de Oportunidad (en adelante el Principio) se gesta a partir de dotar a nuestro ordenamiento jurídico de una herramienta legal para negociar y solucionar conflictos en materia penal logrando el desistimiento de ejecutar el accionar penal por parte del operador de justicia, permitiendo la solución del conflicto, previo acuerdo entre ambas partes, teniendo en cuenta que los derechos, principios y garantías procesales de ambas partes sean debidamente respetados. Este principio tiene como objetivo principal dotar de celeridad al proceso judicial penal, apelando a la descarga procesal como resultante de promover y fomentar la solución de conflictos de bajo nivel de complejidad sin la necesidad de llegar a instancias judiciales. Sin embargo, se debe considerar el verdadero impacto que tiene este principio en la disminución del índice de comisión de estos delitos, puesto que si por un lado se le brinda la “oportunidad” al imputado de solucionar el conflicto en el cual se encuentra involucrado y de esta manera no sobrecargar el sistema judicial con delitos de bagatela que pueden ser resueltos sin ejercer acciones penales, también resulta primordial que la utilización de este principio fomente la reincidencia y al contrario represente un mecanismo de reincidencia que promueva la impunidad y el desarrollo de delitos mayores.

En la actual coyuntura que vive nuestro país, según estadísticas del INEI (2022) en los últimos cinco años se han registrado más de 8 mil accidentes de tránsito en nuestro país, siendo alrededor del 30% de estos propiciados por ingesta de bebidas alcohólicas o alguna sustancia alucinógena (drogas), esta situación ha llevado al Estado a tomar acciones inmediatas que permitan reducir el impacto de este fenómeno social con consecuencias de índole penal, para ello se han endurecido las penas y ajustado los dispositivos legales para que estos promuevan una cultura preventiva que a su vez permita la concientización de la ciudadanía. Ahora bien, existen gran cantidad de estos accidentes que no tienen consecuencias fatales y que no revisten complejidad y que pueden ser solucionados a través de mecanismos de negociación de manera que no se llegue a instancias mayores en el aspecto judicial. Es aquí en donde el Principio de Oportunidad cobra relevancia,



sin embargo debe medirse su verdadero impacto en este tipo de delitos y si con su aplicación se está reduciendo el índice de comisión de estos delitos, fomentando la reincidencia y la impunidad, agravando aún más la situación que el país atraviesa.

Ante la situación expuesta, el problema general queda determinado por la siguiente interrogante: ¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?, a fin de poder responder eficientemente la interrogante formulada, se ha visto por conveniente plantear los siguientes problemas específicos: i) ¿En qué medida el desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?, ii) ¿En qué medida el carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?, iii) ¿En qué medida el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?.

En ese sentido, teóricamente el presente estudio se justifica puesto que fue desarrollado íntegramente haciendo uso de recursos que forman parte del bagaje teórico existente en torno a la institución procesal del principio de oportunidad y su aplicación en delitos contra el peligro común, con aplicación al de conducir un vehículo en estado de ebriedad, se recurrirá a diversas fuentes de reconocidos autores en la materia, además de utilizar documentos, dispositivos normativos, jurisprudencia, entre otras fuentes que nos permitirán cumplir con los objetivos trazados. Así mismo, desde un enfoque práctico se justifica puesto que la investigación pretende convertirse en un recurso académico de relevancia en el estudio del principio de oportunidad como instrumento jurídico-procesal utilizado en el ámbito penal en casos por comisión de delitos que ocasionan peligro común, además de poder determinar su grado de eficacia frente a la reducción del índice de estos delitos. Así también, metodológicamente se justifica debido a que su desarrollo integral siguió de manera rigurosa los lineamientos, parámetros y directrices establecidas dentro del marco de la investigación científica.

Por las razones antes expuestas, la presente investigación se ha trazado el siguiente objetivo general: Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. Para el logro del referido objetivo, se ha convenido el planteamiento de los siguientes objetivos específicos: i) Explicar en qué medida el desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. ii) Analizar en qué medida el carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. iii) Determinar en qué medida el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

Frente al tópico de estudio abordado y la problemática que supone su análisis y estudio, se procederá a plantear el siguiente supuesto general: La aplicación del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. Asimismo, se ha considerar el planteo de los siguientes supuestos específicos: i) El desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. ii) El carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021. iii) El principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona de manera significativa con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

## II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional encontramos estudios como el de Cacuango (2015) que tuvo como objetivo principal analizar la aplicación del principio de oportunidad en ilícitos de accidentes de tránsito, a fin de tutelar la libertad del imputado. En relación a la metodología, se trató de una investigación de campo, de tipo aplicada. El autor concluyó que este principio representa un instrumento jurídico-legal irresponsable del manejo estatal en relación a las políticas criminales y la tutela efectiva de los derechos y garantizar un adecuado funcionamiento del aparato judicial penal; sin embargo, confirmaron que se trata de una figura jurídica de simplificación procesal que coadyuva a la descarga procesal, descongestionando el siempre colapsado sistema de administración de justicia.

Por otra parte, encontramos el estudio realizado por Escobar (2016) que tuvo por finalidad el análisis de los medios jurídicos utilizados por los operadores de justicia para la aplicación del principio de oportunidad en los casos por delitos de tránsito. El autor recurrió a los métodos inductivo, deductivo, analítico y exegético. Concluyendo que este principio contraviene la legalidad en su afán de descongestionar el sistema judicial, asimismo este principio se muestra como un instrumento jurídico propio del nuevo contexto del Derecho en donde se prioriza la celeridad procesal.

En tanto, Donoso (2014) desarrollo una investigación que buscó determinar las implicancias jurídicas del principio de oportunidad en el ajusticiamiento por delitos de tránsito. En relación a la metodología, utilizó los métodos descriptivo, inductivo y analítico, se trató de una investigación descriptiva-de campo, mientras que su desarrollo se basó en un diseño no experimental, teniendo como población 8 profesionales del derecho, asimismo utilizó el fichaje, encuestas y la entrevista. El autor concluyó que este principio debe ser sólo aplicado para delitos de naturaleza culposa, por el número elevado de casos de accidentes viales, además el autor refiere del gran beneficio que supone este principio frente a la descarga procesal en el sistema de justicia del país; sin embargo también precisa que el inadecuado uso de esta figura jurídica trae consigo una serie de dificultades y limitaciones a la parte agraviada y a su entorno más cercano, en lugar de restituir y promover el respeto de sus derechos constitucionales, se expone a la víctima a

situaciones más gravosas que empeoren su proceso y le generen mayores daños y perjuicios.

Por su parte, Chimborazo (2019) con su estudio buscó despejar dudas y ambigüedades en torno al uso del principio de oportunidad como medio de descarga procesal. Se trató de un estudio cuanti-cualitativo, siendo de tipo documental y que recurrió a un cuestionario y una guía de entrevista con el propósito de recolectar datos de la unidad de estudio seleccionada. El autor concluyó que, si bien es cierto existe posiciones contrarias en torno al principio de oportunidad, puesto que una posición respalda el hecho de que este principio no contraviene el principio de legalidad e igualdad, mientras que otra postura señala que esta figura jurídica si contraviene estos principios; sin embargo esta segunda postura ha ido perdiendo fuerza a lo largo del tiempo, logrando incluso realizar los beneficios que implica su utilización en el aspecto procesal, dotándolo de celeridad.

Para finalizar los antecedentes del ámbito internacional, presentamos la investigación realizada por Mendieta y Aranzazu (2019), que tuvo como objetivo principal analizar profundamente la aplicación del principio de oportunidad en la normativa colombiana. Se trató de un estudio cualitativo de carácter histórico hermenéutico, haciendo uso de la técnica de la revisión documental. Los autores concluyeron que, existe un amplio espectro de aprobación acerca de este principio entre los responsables de llevar los casos, superando el 60% de aprobación. Asimismo, se ha podido comprobar que existe un nivel bueno de conocimiento en torno al principio de oportunidad; sin embargo esto no implica que se use de manera recurrente o que sea considerado un mecanismo eficaz frente a la celeridad procesal, existe una ambivalencia en relación al uso de este principio, principalmente respecto a la burocracia en su tramitación.

Por otro lado, en el contexto peruano encontramos el estudio de Gómez y Owen (2020), que buscó determinar la manera en que se viene aplicando el principio de oportunidad en los delitos asociados al manejo de vehículos en estado etílico. Se trató de un estudio jurídico-descriptivo y con un diseño transeccional o transversal, aplicando fichas de análisis documental y un cuestionario de preguntas para la obtención de datos. En tanto, los autores concluyeron que este principio se muestra efectivo no disminuye significativamente la carga procesal del ámbito de estudio.

Asimismo, encontramos la investigación desarrollada por Buitrón (2018), que tuvo como objetivo principal determinar el nivel de eficacia del principio de oportunidad frente a la descongestión procesal. Se trató de un estudio aplicado, descriptivo y explicativo, recurriendo al análisis documental y a la encuesta para la recolección de datos aplicados sobre una muestra poblacional conformada por 17 casos por el delito de conducción en estado étílico (periodo 2015 - 2017). Concluyendo que, la aplicación de este principio tiene una eficacia del 82%, lo cual demuestra que alrededor de un 20% de casos aún siguen generando sobrecarga procesal en el ámbito de estudio.

De igual manera, presentamos la investigación desarrollada por Pinedo y Romero (2021), que buscó determinar la aplicación más eficiente del principio de oportunidad en los delitos por conducción en estado étílico. Se trató de un estudio de enfoque cualitativo, de tipo básico, no experimental y de nivel exploratorio, el cual utilizó los métodos deductivo, sociológico-funcional y dogmático, para la obtención de datos aplicó una entrevista a 05 abogados litigantes en materia penal. Concluyendo que la aplicación de este principio se muestra como un mecanismo jurídico eficiente frente a la disminución de la sobrecarga procesal existente, puesto que delitos de baja complejidad son atendido de manera resolutive y eficiente sin llegar a instancias judiciales, asimismo se evidencia que un gran porcentaje de la carga procesal se debe en gran medida al desconocimiento del imputado acerca de las medidas de negociación y resolución de conflictos como es el caso de este principio y demás figuras procesales señalados dentro de nuestro ordenamiento jurídico-legal.

En tanto, Artica y Álvarez (2018) realizaron una investigación que tuvo como finalidad determinar la eficiencia del principio de oportunidad en los casos por conducción en estado étílico. En relación a la metodología, el presente estudio utilizó el método científico (método general) y el método deductivo (método específico), se trató de una investigación aplicada, correlacional y con un diseño no experimental- transeccional. Los autores concluyeron que, este principio se muestra altamente eficaz frente a la resolución de conflictos propios de los delitos de conducción de vehículos en estado étílico, puesto que evidencia una alta tasa de conflictos resueltos lo que tiene como consecuencia la disminución de la carga procesal, debido a que dichos conflictos no llegan a instancias judiciales.

Finalmente, encontramos la investigación desarrollada por Burgos (2019), que tuvo como propósito la realización de un análisis acerca de los factores que afectan la eficiente aplicación del principio de oportunidad en los casos por conducción de vehículos en estado étílico. Se trata de una investigación correlacional, la cual recurrió a una guía de análisis de documental para la obtención de datos. Concluyendo que los factores que afectan la eficiente aplicación de este principio son: falta de acuerdo en el monto convenido por concepto de reparación civil, un seguimiento inexistente en torno a la gravosidad del delito, sin embargo el factor con mayor incidencia fue la forma de pago de la reparación civil acordada entre partes.

El principio de oportunidad constituye un mecanismo que busca negociar y solucionar un conflicto de partes en el ámbito penal, permitiendo que el referido conflicto llegue a instancias judiciales, siempre y cuando existe un acuerdo consensuado entre ambas partes, teniendo a la figura del Fiscal como mediador y supervisor que la reparación civil sea honrada íntegramente por parte del imputado, y de esta manera desista de ejercer la acción penal en contra de este (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014). En tanto, Ibáñez (2005) refiere que este principio deviene de la facultad fiscal para el desistimiento o suspensión del ejercicio de la acción penal contra el imputado, sólo en casos puntuales tipificados en el Código Penal. En el caso peruano, la Resolución 1245-2018-MP-FN, aprobó el nuevo Reglamento de aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo reparatorio, el cual en su artículo 4º establece que este principio se configura como una herramienta legal por la cual el fiscal se encuentra facultado para que sólo en casos establecidos en la norma y a solicitud del imputado, pueda el operador de justicia abstenerse de ejercer la acción penal contra el imputado, sin transgredir bajo ninguna circunstancia los derechos, principios y garantías que asisten al agraviado. Por su parte, la Revista Latinoamericana de Derecho IUS Latin conceptualiza este principio como una alternativa viable, concreta y resolutive para finalizar un conflicto de partes y reafirma en considerarlo como un principio facultativo de la autoridad jurisdiccional con el objeto de no llegar a instancias judiciales por delitos de un nivel leve o medio de gravosidad (delitos de bagatela) (IUSLatin, 2019). Cabe indicar que, el referido medio de negociación se consuma previo acuerdo de partes y la mediación de la figura fiscal, quien supone

la única autoridad competente para validar el acuerdo propio del acogimiento y aceptación del principio de oportunidad. Al respecto, es interesante la posición de Bovino (1995) quien sostiene que este principio nace con la necesidad urgente de aminorar la carga procesal existente en los distintos sistemas judiciales, entendiendo que los delitos de bagatela (de mediana y baja gravedad) pueden solucionarse bajo mecanismos efectivos de negociación y resolución de conflictos, todo ello dentro de la voluntad y consenso de ambas partes y claro está dentro del principio de legalidad que ampara el Estado de Derecho, mediante su aplicación también se pretende realizar una racionalización de los recursos del Estado, puesto que al no llegar a instancias judiciales, esto representa un recorte de gastos estatales, sin embargo no se debe priorizar la racionalización de recursos frente a la probidad de la ley, ejerciendo la acción penal de ser necesario y se cumpla con el resarcimiento al agraviado de algún hecho punible, resulta claro que este principio debe ser usado de manera excepcional y en casos puntuales establecidos en la norma, más no como una regla general.

Por otro lado, con respecto a la segunda variable de estudio, nuestra actual legislación (art. 274º Código Penal) establece que, el delito de conducción en estado de ebriedad o drogadicción se configura cuando una persona opera o conduce vehículos bajo estado etílico o de sustancias alucinógenas (drogas). Asimismo, en el citado artículo también se indica que para ser considerado un hecho punible la ingesta de alcohol debe superar el 0.5 gramos por litro de sangre (Ip Pasión por el Derecho, 2020). Existen dos elementos que deben confluir para configurar el referido delito: i) en primer lugar, el contexto en el que se desarrollen los hechos debe ser dentro de la operación, manejo y/o manipulación de un vehículo, teniendo en cuenta que el tiempo de operación del mismo no condiciona la consumación del delito; ii) el otro elemento que debe existir para que se consuma el delito, es que la persona intervenida se encuentre bajo los efectos de sustancias alcohólicas o psicotrópicas, en el caso de bebidas alcohólicas la normativa vigente estipula un máximo de 0.5 gramos por litro de sangre. En ese sentido, se dejó de lado, la llamada “tolerancia cero”, la cual se buscó implementar hace algunos años atrás no prosperando dicha iniciativa, pese a ser una medida coercitiva que ha mostrado resultados exitosos en otros países de la región. El nivel de alcohol en sangre deberá comprobarse mediante una prueba de dosaje etílico

en el momento de la intervención por parte de la autoridad policial, de comprobarse que dicho nivel ha superado el nivel permitido por la ley, este será conducido a la delegación policial de la jurisdicción respectiva.

Por otro lado, el citado ilícito representa un delito propio de actividad, vale decir que, para ser declarado un hecho punible no depende de un resultado en específico, sino que se consuma por su sola acción; basta que la persona se encuentre conduciendo un vehículo con niveles de alcohol por encima del límite permitido, para que dicha conducta contravenga lo establecido por la normativa vigente y se demuestre su culpabilidad. Cabe indicar que, en lo que respecta a las penas impuestas por la consumación de este delito, estas se encuentran en relación directa con los niveles de alcohol encontrados en la sangre de la persona intervenido, si se demuestra que el referido nivel ha superado el 0.5 gramos de alcohol por litro de sangre la pena no será menor a los seis (06) meses de pena, ni mayor a los dos (02) años, dichas sanciones corresponden a una persona que conduce un vehículo de uso particular. Puesto que, en el caso de la conducción de un vehículo destinado para transporte público, las penas son distintas, incrementando incluso la severidad de las mismas, puesto que en este caso existe la exposición al peligro no sólo del conductor mismo, sino también de los pasajeros que lleva a bordo. Para el caso de personas que operan este tipo de vehículos, el nivel máximo de alcohol se reduce a 0.25 gramos por litro de sangre, de esta manera la tolerancia se reduce a la mitad, tomando en consideración la conducción de un vehículo de uso particular, siendo la pena no menor a un (01) año y no debe superar los tres (03) años de pena (Ip Pasión por el Derecho, 2020).

En el contexto internacional, este delito se ha convertido en uno de los ilícitos con mayor representatividad en relación a víctimas mortales por su comisión. La OMS señala que en el mundo cada año alrededor de millón y medio de personas pierden la vida producto de un accidente de tránsito, además de representar un alto costo para los países, representando alrededor del 3% de su PBI. Teniendo en cuenta el derecho comparado, este delito se encuentra tipificado de manera distinta dentro de los ordenamientos jurídicos de los países de la región, denotando heterogeneidad en su tipificación penal, países como Argentina y España tienen la misma tolerancia (0.5 gr.x ltr.) que el Perú, sin embargo en el caso del transporte público existe cero tolerancia, así como también para los motociclistas. En el caso



de Chile, hasta 0.79 gr. x ltr. se considera a un conductor bajo la “influencia” del alcohol, más no en estado de ebriedad, para ello este deberá superar el 0.80, caso similar el de Bolivia que tolera hasta 0.7 gramos de alcohol por cada litro de sangre. Si nos referimos expresamente a países de la región, Brasil es un ejemplo a seguir normativamente hablando, puesto que en este país desde el año 2008 se encuentra expresamente prohibido conducir vehículos con cualquier grado de alcohol en sangre, es decir “tolerancia cero”, dicha medida ha tenido resultados muy favorables en la sociedad brasilera, reduciendo en gran medida la tasa de accidentes por este motivo, además de reducir la carga procesal provocada por el procesamiento de estos casos.

Para finalizar, se señalan los enfoques conceptuales del presente estudio. En primer lugar, se define el **principio de oportunidad**, como un instrumento legal que otorga facultades al Fiscal a que en casos consentidos por la norma y previo consentimiento del imputado, se abstenga de ejecutar la acción penal, sin contravenir los intereses del agraviado (Velandia, 2005). Por otro lado, el **acuerdo reparatorio**, es una herramienta procesal, que se gesta a pedido del imputado o agraviado para plantear un acuerdo de partes y de ser satisfactorio, el Fiscal se abstiene de ejercer la acción penal (Ministerio Público y Fiscalía de la Nación, 2018). Asimismo, definimos al **delito de conducción en estado de ebriedad**, el cual se configura cuando el agente conduce maquinaria de transporte de personas o insumos comerciales en la vía pública, encontrándose bajo los efectos del alcohol (Alarcón, y otros, 2020). Además consideramos la conceptualización de **prueba de alcoholemia**, la cual consiste en someter al agente a una prueba que compruebe el nivel de alcohol en sangre y el cual no debe superar el 0.50 gramos/litro (Rojas, 2012). En tanto, **celeridad y eficacia procesal**, se trata de un principio del sistema procesal que tiene como propósito que el proceso se adelante en el menor lapso posible, sin descuidar el equilibrio con el derecho de defensa (Villavicencio, 2010). Mientras que, la **reparación civil** representa una indemnización hacia la víctima, que busca restituir el daño de las consecuencias económicas del agravio producido por la conducta delictiva cometida por el autor (Chang, 2012). Finalmente, los **delitos de peligro común**, representan ilícitos que comprometen y/o atentan contra la seguridad de las personas o bienes de carácter público o privado en un grado no determinado (Roy, 2022).

### III. METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo corresponde a un estudio básico. Con respecto a este tipo de estudios, Ñaupas et al. (2018) refieren que se trata de investigaciones que tienen como finalidad principal la búsqueda de nuevos conocimientos en base a un análisis teórico de un determinado fenómeno. El propósito de estos estudios es el de satisfacer la curiosidad investigativa del autor, haciendo uso de la observación del fenómeno estudiado.

Por otra parte, con respecto al diseño, el presente estudio utilizó la teoría fundamentada. Al respecto, Hernández y Mendoza (2018) refieren que estos estudios basan su desarrollo en la obtención de información de distintas fuentes, que coadyuvan con la fundamentación de las categorías y sub-categorías planteadas por el investigador, del cual se formulan ciertos planteamientos con el propósito de lograr la obtención de nuevos conocimientos, paradigmas, teorías y enfoques acerca de la problemática de abordada (Hernández y Mendoza, 2018).

#### 3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

La categorización de la problemática de estudio se realiza con el propósito de delimitar el estudio, el planteamiento de subcategorías permite conceptualizar de manera sistemática las categorías seleccionadas; la determinación de las subcategorías se gesta a partir del grado de relación que guardan estas con las categorías planteadas y con la finalidad de entender de mejor forma la problemática de estudio, además que su formulación representa un aspecto determinante en el diseño de los instrumentos para el recojo de datos (Hernández y Mendoza, 2018).

**Tabla 1.**

Matriz de categorización

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Aplicación del principio de oportunidad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Desistimiento del ejercicio de la acción penal</li><li>• Carácter de excepción frente al principio de legalidad</li><li>• Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal</li></ul>
Categoría 2: Reducción del delito de conducción en estado de ebriedad	<ul style="list-style-type: none"><li>• Tipicidad objetiva</li><li>• Tipicidad subjetiva</li></ul>

### 3.3. Escenario de estudio

Está constituido por el ámbito en donde se ejecutará el estudio, es aquel lugar en donde confluyen todas las relaciones que se suscitan como consecuencia de la interacción entre los individuos que conforman la población. El presente estudio tuvo como escenario el Distrito Judicial de Ica, de donde se obtuvieron los datos provenientes de los informantes especialistas en torno al tópico de estudio, así como los recursos documentales que permitieron un mayor entendimiento sobre la problemática de estudio. (Hernández y Mendoza, 2018)

### 3.4. Participantes

La selección de participantes quedó determinada por 10 individuos, entre los que figuran jueces y fiscales, profesionales del Derecho especialistas en el fuero penal y miembros activos de la PNP con experiencia en delitos relacionados al tránsito y seguridad vial en la ciudad de Ica.

**Tabla 2.**

Participantes del estudio

	Entrevistado	Profesión	Experiencia laboral
1)	Elorreaga Chávez, Romina Paola	Abogada	Juez del Juzgado Unipersonal Penal de Ica
2)	García Chávez, Elsa Yanina	Abogado	Fiscal Provincial Penal
3)	Urbina Ticona, Pilar Mercedes	Abogada	Fiscal de la 1era Fiscalía Penal Cooperativa de Ica
4)	Rojas Farroñán, Iris Cecilia	Abogada	Fiscal del Distrito Fiscal de Tumbes
5)	Suárez Soria, Lino Erasmo	Abogado	Estudio jurídico Mallma & Asociados
6)	Silva Paz, Gussepi Gulliano	Abogado	Estudio Jurídico Silva Paz & Asociados
7)	Alvarado Motta, Irving Manuel	Abogado	Centro de Capacitación Policial y Asesoría Jurídica "Ius Iuris"
8)	Urcia Ríos, Marilyn Susan	CMDTE. PNP	Jefa de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial - Ica
9)	Francia Cuya Luis Antonio	CAP. PNP	Jefe de Patrullaje y Control de Tránsito - Ica
10)	Buitrón Robles, Henry Alexander	CAP. PNP	Jefe del Grupo de Intervenciones Rápidas y Control Vial - Ica

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Teniendo en cuenta que la investigación fue desarrollada bajo un enfoque cualitativo, se consideró como técnica una entrevista para fines de la obtención de datos de la población seleccionada para el presente estudio, dicha técnica estará debidamente instrumentalizada mediante una guía de entrevista. El diseño y elaboración del citado instrumento, se realizó en base a los objetivos planteados en el presente estudio.

### **3.6. Procedimientos**

Una vez culminada la realización del instrumento, se procedió con la validación del mismo, para ello se recurrió al método de juicio de expertos, que consiste en el sometimiento del mismo al juicio de profesionales en la materia estudiada y que en base a su trayectoria, experiencia y expertís determinen su aplicabilidad sobre la población de estudio. Habiendo logrado que el instrumento sea validado correctamente, se prosiguió con la aplicación del mismo. Cabe precisar que la modalidad de aplicación del instrumento fue de manera no presencial, motivo por el cual se realizó las coordinaciones necesarias para hacer llegar las preguntas al entrevistado y tenga el tiempo necesario para responderlas, de tal manera que el entrevistado pueda brindar respuestas mucho más fundamentadas y con el sustento que requiere una tesis.

### **3.7. Rigor científico**

El presente estudio cumplió con la rigurosidad científica que exige la realización de un estudio para optar un título profesional, para ello se solicitará la colaboración de docentes para que formen parte del presente estudio, siendo partícipes del método de Juicio de Expertos, por el cual nuestro instrumento de recolección de datos fue validado, en base al juicio o criterio profesional de estos profesionales, de esta manera se pudo obtener instrumentos que permitan lograr los propósitos de estudio. Cabe indicar, que los docentes seleccionados para que integren la terna de validadores son profesionales especialistas en materias relacionadas al campo de estudio.

**Tabla 3.**

Validadores del instrumento

<b>Validador</b>	<b>Cargo</b>	<b>Porcentaje</b>	<b>Criterio</b>
Delgado Medrano, Brenda.	Asesor jurídico	95%	Aplicable
Rodríguez Cárdenas, Reinhard Sanin.	Asesor jurídico	83%	Aplicable
Ramos Ccasani, Percy.	Asesor jurídico	90%	Aplicable

### **3.8. Método de análisis de datos**

Los datos fueron analizados a través de tres métodos: descriptivo, hermenéutico e inductivo. El método descriptivo permitió describir detalladamente la información conseguida por la toma de la guía de entrevista. En tanto, el método hermenéutico fue utilizado para interpretar cualitativamente los resultados conseguidos y a partir de elementos subjetivos desarrollar conocimientos que coadyuven a entender de mejor forma la problemática estudiada. Por último, el método inductivo, coadyuvó al planteo de conclusiones generales desde ideas particulares.

### **3.9. Aspectos éticos**

La elaboración del estudio cumplió con los requerimientos formales que exige un trabajo de investigación para optar un título profesional, además se seguirán rigurosamente los parámetros establecidos por la UCV para este tipo de estudios. Además, cabe puntualizar que la totalidad de información señalada en el presente estudio proviene de fuentes fiables y de autores de reconocida trayectoria en el campo de estudio, además toda información se encuentra debidamente referenciada bajo los señalamientos de las Normas APA 7ma edición, de esta manera se evitó incurrir en cualquier tipo de acto que transgreda el derecho a la propiedad intelectual de los autores utilizados. En relación a la originalidad del estudio, este fue avalado mediante el programa antiplagio "Turnitin", por el cual, el trabajo fue evaluado progresivamente, con el propósito de garantizar que no se exceda el límite porcentual de similitud establecido por la UCV (20%), las evaluaciones con este *software* fueron realizadas desde la plataforma *Blackboard*

de la universidad. Con respecto al consentimiento de la población entrevistada, esta fue debidamente informada de los alcances de la investigación, haciendo hincapié que la información proporcionada será de uso exclusivo para propósitos académicos y que cualquier tipo de manipulación o tratamiento inadecuado de la información proporcionada por el entrevistado, será de responsabilidad íntegra del investigador.

#### **IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN**

Este capítulo describe los resultados que se obtuvieron a partir de la guía de entrevista aplicada a la población seleccionada para el presente estudio, en ese sentido, damos inicio con la descripción de los resultados del referido instrumento en relación al objetivo general de estudio.

Respecto a la primera pregunta, existen opiniones divididas, puesto que el grupo conformado por Alvarado, Buitrón, Elorreaga, Francia y Urbina (2022) consideran que la aplicación de este principio si permite la reducción del delito en cuestión en el distrito judicial de Ica, porque se debe a los pocos despachos fiscales y al elevado número de diferentes delitos que se dan en el turno correspondiente, motivo por el cual se aplica el mecanismo jurídico que representa el acogimiento al principio en cuestión. Además, señalan que existe una afectación favorable de este principio sobre la reducción en la comisión de este delito debido a que este principio se muestra como un procedimiento alternativo de resolución para este tipo de delitos, en donde se puede apreciar que el investigado puede acogerse a este principio, siempre y cuando reconozca que ha incurrido en el tipo penal y repare el daño ocasionado, en tal sentido la aplicación de este principio está considerado como una herramienta que coadyuva en la celeridad procesal y por ende ayuda a que se reduzca la comisión de este delito, además la propagación en los medios masivos de comunicación ayuda bastante para que las personas tomen conciencia del delito en el cual pueden estar inmersos. Por otro lado, el grupo conformado por Riojas, Urcia, Silva, García y Suárez (2022) refieren que la aplicación de este principio no permite la reducción de este delito en Ica, porque sólo se trata de un beneficio expreso para el autor del delito, en la que el operador de justicia se inhibe de ejercer la persecución penal más no, erradica o previene el delito en cuestión, ya que mientras no exista una adecuada cultura vial en la población iqueña, siempre habrá y se cometerá el delito en cuestión. Asimismo, este grupo de informantes manifiesta que los conductores al incoar este principio ven solucionado de manera rápida e inmediata su conducta antirreglamentaria. Además este grupo considera que si bien es cierto este principio no ha permitido reducir el índice de este delito, sí se muestra como una alternativa para reducir la persecución penal en estos casos por parte de la Fiscalía a cargo.

Respecto a la segunda pregunta, de manera mayoritaria los entrevistados coinciden con el hecho de que este principio sí prioriza la celeridad en las diligencias policiales, dejando en un segundo plano derechos fundamentales. El grupo de entrevistados conformado por Alvarado, Buitrón, Elorreaga, Francia, Urbina, Urcia y Suárez (2022) coinciden con el hecho de que este principio si prioriza la celeridad en las diligencias, y que con su aplicación se están dejando en segundo plano los derechos fundamentales, tal es el caso del derecho a la vida, por ejemplo en los delitos culposos como el delito de homicidio culposo y lesiones culposas (accidentes de tránsito). Asimismo, señalan que este principio si prioriza la celeridad procesal, ya que al haber un acuerdo de parte o de oficio del fiscal con el acusado de resarcir el perjuicio ocasionado y por ello abstenerse al ejercicio de la acción penal, se reduce la carga procesal, por lo cual no se puede dejar en un segundo plano los derechos fundamentales de la víctima ya que el fiscal como perseguidor del delito debe velar por el agraviado, al repararse el daño y que este se encuentre tutelado por las leyes que lo ampara. Por otro lado, el grupo minoritario conformado por Silva y Garcia (2022) consideran que debe realizarse un análisis acerca de la idoneidad del principio para cada tipo de casos, toda vez que debe priorizarse el resarcimiento indemnizatorio de los agraviados por encima de la celeridad procesal. Además, afirman que esta medida sólo se aplica en determinados delitos de leve o mediana gravedad, además que su aplicación no es obligatoria, sino facultativa a discreción de la Fiscalía, quien evaluará las circunstancias del hecho si resulta viable jurídicamente la aplicación de este criterio. Finalmente, Rioja (2022) presenta una posición dividida puesto que considera que este principio sí prioriza la celeridad en los procesos, pero difiere del hecho que se deje en segundo plano los derechos fundamentales de la víctima, porque para este entrevistado sí se toman en cuenta.

Respecto a la tercera pregunta, el grupo conformado por los entrevistados Riojas, Alvarado, Buitrón, Silva, García y Suárez (2022) considera que el principio de oportunidad no promueve la impunidad de hechos punibles y además la inobservancia de derechos fundamentales constitucionalmente amparados, ya que al ser un beneficio que sólo se da una vez, además que se realiza con delitos menos gravosos que no superan los cuatro años de pena, es deber del fiscal analizar bien y establecer este beneficio, ya que debe ser proporcional y no a afectar de manera



negativa los derechos ni los intereses de los agraviados. Asimismo, refieren que este principio no promueve la impunidad, puesto que, el acogerse a este principio supone el reconocimiento de culpabilidad del investigado y está regulado por nuestro ordenamiento jurídico, lo que no vulnera derecho fundamental alguno a menos que se aplique indebidamente. Mientras tanto, un segundo grupo conformado por Francia, Urbina y Urcia (2022) consideran que este principio sí promueve la impunidad de hechos punibles, porque sólo con la aplicación de este principio esta persona carece de antecedentes, y también promueven la inobservancia de derechos fundamentales, como lo son el derecho a la vida y a la integridad en cualquier plano del desarrollo de las personas. Finalmente, Elorreaga (2022) tiene una posición discutible, frente a lo que la norma ha establecido, señalando en qué casos se puede otorgar el beneficio que representa este principio y en qué casos negarla. Desde el punto de vista del acusado se presenta como una oportunidad, para tener cuidado y desde el punto de vista del agraviado se estaría vulnerando derechos fundamentales, bajo esa perspectiva, se puede afirmar que el derecho no es absoluto, por lo cual se debe sopesar la gravedad de los hechos y de acuerdo a ello se debe determinar si es que existe vulneración o no a los derechos humanos.

Por otro lado, se describen los resultados del instrumento aplicado en relación al primer objetivo específico de la investigación.

En relación a la cuarta pregunta, existen posiciones diversas, en primer lugar se encuentra el grupo conformado por Riojas, Alvarado, Buitrón, Elorreaga y García (2022) quienes coinciden en señalar que la inhibición de la persecución penal, se dará cuando una vez realizada la diligencia de aplicación de este principio y satisfecha la reparación civil, esta situación beneficia a la parte agraviada porque será rápidamente resarcida, así también resulta beneficioso para el imputado porque con la disposición que declara abstenerse de ejercitar la acción penal se pone fin al proceso seguido en su contra, ordenando el archivamiento de lo actuado, así también ante la aplicación de este principio, no se le genera antecedentes penales. Por otra parte, los entrevistados Francia, Urbina y Suárez (2022) refieren que el desistimiento de la persecución penal como consecuencia del acogimiento al referido principio por parte del acusado representa un beneficio exclusivo para el imputado, ya que al concurrir en los atenuante y el daño reparado y al ser reo

primario sin antecedentes, es proporcional otorgarle el beneficio del principio de oportunidad, por lo cual, el fiscal debe velar por el cumplimiento de ese beneficio. De tal forma, el desistimiento de la persecución penal favorece sólo al acusado. Una posición interesante es la tomada por Silva (2022) quien refiere que el desistimiento de la persecución penal por el acogimiento a este principio no supone un beneficio para ninguna de las partes (imputado y agraviado), ya que al existir un resarcimiento del daño ocasionado por parte del denunciado, no existen motivos para que se ordene la persecución penal. Finalmente, Urcia (2022) asevera que los únicos beneficiados son los fiscales, ya que al aplicar dicho principio se evita la carga procesal ya que con dicho principio culminan de manera célere y proceden al archivamiento del proceso.

Respecto a la quinta pregunta, existe un gran consenso (nueve de los diez entrevistados) con el hecho de que los entrevistados consideran que sí es correcto el hecho que el desistimiento de la persecución penal por el acogimiento al principio en cuestión se encuentre condicionado al pago de una reparación civil. En ese sentido, los entrevistados refieren que para que se aplique este principio, es indispensable que el responsable que cometió la conducta considerada delito reconozca su responsabilidad penal, se arrepienta, y llegue a un acuerdo reparatorio con la víctima en donde se comprometa honrar de manera integral una reparación civil ya que esta va a servir para indemnizar el daño causado al agraviado. Además, sostienen que la inhibición de la persecución penal por parte de la Fiscalía, se da una vez satisfecho lo señalado en la norma vigente que regula el otorgamiento de este principio (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN) y, de conformidad a lo establecido en el NCPP (numeral 4, art. 2º), en donde se establece que la inhibición de la persecución penal se concreta siempre y cuando exista el resarcimiento al agraviado por parte del acusado, materializado en una reparación civil. Asimismo, este grupo de entrevistados coinciden en señalar que la parte agraviada lo único que espera es el cumplimiento de sus derechos afectados o de ser el caso la subsanación, resarcimiento del daño ocasionado. Por otro lado, sólo Urcia (2022) se muestra en desacuerdo con lo expresado en la interrogante formulada, señalando que muy aparte del pago que se realiza por concepto de reparación civil, no se debería exigir al conductor realizar campañas

de sensibilización por cuenta propia, realizar trabajos en favor de la comunidad (trabajos comunitarios), y realizar cursos de educación vial.

Respecto a la sexta pregunta, existe unanimidad en el 100% de los entrevistados, quienes consideran que el desistimiento de la persecución penal como consecuencia del acogimiento del imputado a este principio, reduce totalmente la carga del sistema judicial peruano, porque sólo en la instancia de dependencia policial, cuando alguien es detenido por el delito de peligro común, de manera inmediata, después de su declaración, aceptación de cargos y merecedor de una reparación civil, se procede con la aplicación de este principio, disponiéndose la libertad inmediata del detenido, posteriormente la fiscalía dispone la persecución penal. Además, refieren que este nuevo modelo busca la simplificación procesal, es por ello que en el Código Adjetivo no solamente se describe el principio de oportunidad, sino también los Procesos Especiales, como la terminación anticipada, colaboración eficaz, el acuerdo reparatorio y otros procesos que buscan reducir la carga procesal, es decir la sobrecarga del sistema penal peruana con delitos menores que pueden resolverse con eficientes mecanismos de negociación y solución de conflictos que eviten llegar hasta instancias judiciales innecesarias, la sobrecarga procesal actualmente resulta insostenible de soslayar, debido al gran volumen de casos y poca capacidad de respuesta y resolutive de los funcionarios judiciales. En síntesis, con el acogimiento a este principio se busca simplificar los procedimientos que componen el proceso judicial. Finalmente, Suárez (2022) señala que este principio no sólo busca reducir la sobrecarga de nuestro sistema judicial, sino que busca crear conciencia en los acusados de que la próxima vez que se incurra en algún delito, serán procesados de acuerdo a ley.

Por otro lado, se describen los resultados del instrumento aplicado en relación al segundo objetivo específico de la investigación.

Con respecto a la séptima pregunta, el grupo conformado por Riojas, Alvarado, Buitrón, Elorreaga, Francia, Urbina, Silva y García (2022) coinciden en señalar que la aplicación de este principio no contraviene otros como el de legalidad, ya que se encuentra plasmado en el artículo segundo del NCPP, en donde se describe que la Fiscalía, puede abstenerse de oficio o a pedido del

investigado de inhibirse de ejecutar la persecución penal en diferentes casos que suscribe la norma legal. Asimismo, se encuentra establecido en la normativa que reglamenta la aplicación de este principio dentro de nuestro ordenamiento jurídico (Resolución de Fiscalía de la Nación N° 1245-2018-MP-FN). En tanto, Urcia y Suárez (2022) refieren que este principio sí contraviene el principio de legalidad, puesto que el delito consumado por conducir bajo los efectos del alcohol representa un ilícito de peligro común donde el afectado es el Estado y al poner en peligro personas inocentes que al concurrir en otro delito como lesiones en agravio de un peatón se le estaría agravando considerablemente. En ese sentido, ambos entrevistados coinciden en señalar que la contravención del citado principio obedece al hecho que con su aplicación sólo se busca darle solución en favor del Estado y no a favor de los agraviados.

Respecto a la octava pregunta, de forma mayoritaria se observa que el carácter de excepción de legalidad del principio en cuestión sí tiene relación con la reducción de este delito, esta afirmación está expresada por el grupo de entrevistados conformado por Alvarado, Buitrón, Elorreaga, Francia, Urbina, Urcia y Suárez (2022) quienes refieren que la no aplicación de este principio no resultaría beneficioso para la reducción de este delito, ya que si no se aplicaría habría una recarga procesal y más aún no se repararía el perjuicio ocasionado al agraviado, consideran que la difusión de este principio en la ciudadanía es beneficioso ya que ninguna persona quiere encontrarse inmersa en alguna investigación. Asimismo, señalan que si bien es cierto se muestra como una alternativa viable que promovería la reducción de este delito, sin embargo por otro lado consideran que no se muestra beneficioso debido a que su aplicación muchas veces supone el riesgo de lesionar alguno de los derechos constitucionalmente amparados, como el que defiende la vida por ejemplo. En tanto, el grupo conformado por los entrevistados Riojas, Silva y García (2022) refieren que el carácter de excepción de la legalidad de este principio no se vincula con la reducción de este delito, puesto que consideran que es beneficioso pero no para la reducción de la comisión de este delito, ya que su acogimiento sólo viabiliza la reducción de la sobrecarga del sistema judicial peruano. Asimismo, señalan que su aplicación y cumpliendo los requisitos establecidos en la norma procesal, además de la existencia de otro proceso especial célere, el proceso inmediato; la aplicación de este principio se da

bajo el contexto de celeridad, legalidad, lesividad y economía procesal, busca reparar de forma pronta a la parte agraviada y, en caso se incumpla con los requisitos para incoación, cuenta con el proceso inmediato, conforme al numeral 4) del art. 446º del NCPP, en donde se señala su obligatoria aplicación.

Por otro lado, se describen los resultados del instrumento aplicado en relación al tercer objetivo específico de la investigación.

Respecto a la novena pregunta, el grupo conformado por los entrevistados Alvarado, Buitrón, Elorreaga, Francia, Urbina, García y Suárez (2022) considera que este principio sí representa un instrumento jurídico que permite negociar y solucionar un conflicto penal de manera eficiente frente a la reducción de este tipo de delitos, debido a su carácter de acuerdo reparatorio, en donde el Ministerio Público, la víctima y el investigado tienen que ponerse de acuerdo, a fin de dar solución al conflicto, siempre y cuando el responsable acepte los cargos en su contra, tenga la voluntad de acogerse a este principio, y repare el daño causado con una indemnización. Por otra parte, el grupo de entrevistados conformado por Riojas, Silva y García (2022) no considera que sea un mecanismo eficiente para la reducción de la comisión de este delito.

Respecto a la décima pregunta, existen opiniones divididas en torno a esta interrogante, en este sentido el grupo conformado por los entrevistados por Riojas, Alvarado, Buitrón Silva, García y Suárez (2022) considera que el acogimiento al principio de oportunidad, no crea un ambiente de impunidad e inobservancia de derechos, debido en primer lugar a que la aplicación de este principio está dentro de nuestro ordenamiento jurídico, específicamente en el art. 2º del NCPP y en la norma que reglamenta la aplicación de este principio (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN) y, atendiendo a la facultad constitucional del Ministerio Público de ejercer la persecución penal, conforme a lo señalado en el artículo 159º inciso 1 y 5 de nuestra Carta Magna, entiéndase que los operadores de justicia han visto la naturaleza del delito en mención y que para éste no es necesario imponer una sanción penal, dependiendo que se cumplan con los requerimientos señalados tanto en la normal procesal, como en el reglamento aprobado por la Fiscalía de la Nación, en contraprestación de no causar indefensión y reparar los daños que hubiese ocasionado quien cometió el delito, además que

el acusado se beneficiará con la inhibición del ejercicio de la persecución penal, por lo que considero que no causa impunidad, además de ser una cuestión facultativa. Por otro lado, el grupo conformado por los entrevistados Elorreaga, Francia, Urbina y Urcia (2022) refiere que la aplicación de este principio, si bien como acuerdo reparatorio descongestiona la carga procesal, por otro lado crea un ambiente de impunidad ante los delitos y lesiones culposas, ya que exime al imputado que se ejerza la persecución penal por parte de la Fiscalía, por haberse acogido a este principio. Además, coinciden en señalar que, si bien este principio permite negociar y solucionar el conflicto penal en ambas partes, pero que sin lugar a dudas se crea un ambiente de impunidad de derechos por que se elevan más los delitos culposos como son los delitos de homicidio culposos y el de lesiones culposas, ambos delitos se tipifican en el art. 111º y 124º del NCPP.

En este apartado se presenta la **discusión de resultados**, realizada haciendo uso del método de triangulación, utilizando para ello los resultados obtenidos de la aplicación de la guía de entrevista, los antecedentes y las bases teóricas que sustentan el presente estudio.

En primer lugar, con respecto a los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento, existen posiciones contrarias con respecto al hecho que si la aplicación de este principio permitiría la reducción del ilícito en cuestión, los entrevistados que se mostraron a favor, refieren que este principio otorga la potestad a los sujetos activos para que puedan discernir sobre la situación jurídica a la que se exponen si accionan nuevamente en la comisión del delito en cuestión. Mientras que las posiciones contrarias a que este principio permita reducir la comisión de este delito, refieren que si bien no permite la reducción del mismo, sí ayuda a no sobrecargar el órgano jurisdiccional, con procesos simples y que tiene mecanismos variantes para solucionar conflictos, cómo lo es este principio. Mientras que también existe un grupo de entrevistados que no considera que la aplicación de este principio permita reducir la comisión de este delito en la jurisdicción de Ica, porque solo es un beneficio para el autor del delito, que el operador jurídico se inhibe de ejercer la persecución penal mas no, erradica o previene la comisión de este delito, ya que mientras no haya un nivel adecuado de cultura vial en la población iqueña siempre existirá y se cometerá el mencionado delito.

Ahora bien, con respecto a los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, nuestros resultados encuentran coincidencia con los obtenidos por Buitrón (2018) quien concluyó que la aplicación de este principio tiene una eficacia del 82%, lo cual demuestra que alrededor de un 20% de casos aún siguen generando sobrecarga procesal en el ámbito de estudio. Mientras que nuestros resultados encuentran divergencias con los hallados por Gómez y Owen (2020) quienes concluyeron que este principio se muestra efectivo no disminuye significativamente la carga procesal del ámbito de estudio.

De la misma manera, con respecto a los bases teóricas encontradas, tenemos lo planteado por Rojas (2012) quien señala que en relación a la aplicación de este principio en la comisión de este delito. A la Fiscalía sólo le basta tener como prueba indiciaria de la consumación de este ilícito, el resultado del examen etílico. Dando inicio a la investigación y existiendo un claro reconocimiento de su responsabilidad de los hechos imputados, en ese sentido, el imputado tiene la facultad de incoar este principio a la autoridad fiscal, el que a su vez será solicitado de oficio por el Fiscal, mediante la aplicación de este principio la fiscalía se inhibe de ejercer la persecución penal, por el hecho de que este tipo de delito no afecta de manera grave el interés público, en algunos ordenamientos jurídicos es considerado un delito de bagatela (baja gravedad), dicha caracterización responde principalmente a que este delito no es altamente penado, puesto que su comisión no supera los dos años de pena. Asimismo, la aplicación de este principio representa un costo para el imputado, el cual fluctúa entre 500 y 1200 soles, el cual constituye un resarcimiento por concepto de reparación civil en favor de la sociedad en general, cabe precisar que este monto es determinado a nivel fiscal y dependerá directamente del nivel de alcohol encontrado en la sangre del conductor. Adicionalmente a ello, este deberá un 10% adicional a este monto determinado por el Ministerio Público en favor del Estado, sin embargo, es de tener en cuenta que en la actualidad existe una tendencia por parte de algunos Fiscales de proceder a denunciar de manera directa estos hechos al Poder Judicial.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados mediante la aplicación del instrumento, la revisión de antecedentes y bases teóricas, demostramos favorablemente el supuesto general planteado en la presente investigación.

Seguidamente, con respecto a los resultados obtenidos por la aplicación del instrumento y que permiten responder el primer objetivo específico, se evidencia aceptación mayoritaria con el hecho de que la inhibición de ejercer la persecución penal por el acogimiento a este principio no se muestra como un mecanismo que favorezca la reducción del delito en cuestión, más sí presenta una reducción significativa en la carga procesal, puesto al existir el desistimiento de la acción penal se deja sin efecto el proceso, siempre y cuando el imputado cumpla con el resarcimiento a la víctima mediante la reparación civil. En cierta medida en lo que coinciden los entrevistados es con el hecho de que de acuerdo al enfoque con que se aborde la aplicación de este principio, se puede alegar que resulta beneficiosa para el imputado o para el agraviado en algunas ocasiones, sin embargo, los únicos beneficiados serán los operadores de justicia (fiscales), ya que al aplicar dicho principio se evitan la carga procesal, culminando el proceso y procediendo con su archivamiento.

Asimismo, en relación a los antecedentes presentados, los resultados hallados en la presente investigación evidencian relación y algunas coincidencias con los obtenidos por Escobar (2016) quien concluyó que este principio contraviene la legalidad en su afán de descongestionar el sistema judicial, asimismo este principio se muestra como una figura propia del nuevo contexto del Derecho en donde se prioriza la celeridad procesal. De igual modo, con lo expuesto por Cacuango (2015) quien señala que el principio de oportunidad representa una figura jurídica irresponsable del manejo estatal en relación a las políticas criminales y la tutela efectiva de los derechos y garantizar un adecuado funcionamiento del aparato judicial penal; sin embargo, confirmaron que se trata de una figura jurídica de simplificación procesal que coadyuva a la descarga procesal, descongestionando el siempre colapsado sistema judicial.

En este sentido, con respecto a las bases teóricas propuestas, el MINJUS (2014) señala que este principio nace como un instrumento jurídico que busca promover la negociación y solución de conflictos en materia penal, recurriendo a la inhibición de la persecución penal, como producto de un acuerdo entre ambas partes involucradas, dentro de un ambiente de consenso, en donde la figura fiscal permite asegurar que la parte agraviada reciba el resarcimiento justo a través de la reparación civil por el perjuicio ocasionado. En tanto, Ibáñez (2005) reafirma esta



posición, en el sentido que este principio faculta a la autoridad fiscal a inhibir de manera parcial o total la persecución penal contra el imputado, previo acuerdo con el agraviado y retribuir mediante un pago convenido por la autoridad que pueda menguar en cierto modo el perjuicio ocasionado, asimismo señala que este principio no es de aplicación general, sino que su aplicación se limita a ciertos casos contemplados en la normatividad vigente.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados mediante la aplicación del instrumento, la revisión de antecedentes y bases teóricas, demostramos favorablemente el primer supuesto específico planteado en la presente investigación.

En relación a los hallazgos encontrados por la aplicación del instrumento con respecto al segundo objetivo específico, si bien es cierto no existe consenso entre ellos, si se observa un predominio en torno al hecho de que la aplicación de este principio no contraviene la legalidad, toda vez que está regulado por nuestro ordenamiento jurídico a través del art. 2º del NCPP en donde se establece que el representante del Ministerio Público, puede abstenerse de oficio o a pedido del investigado de ejercer la acción penal en diferentes casos que suscribe la norma legal. Además, también se encuentra tipificado en la normativa que reglamenta la aplicación de este principio (Resolución de la Fiscalía de la Nación 1245-2018-MP-FN), en ese sentido, sólo si se aplicarán indebidamente lo señalado por estos dispositivos se estaría vulnerando el principio de legalidad.

Ahora bien, con respecto a los hallazgos encontrados en los trabajos previos o antecedentes de investigación, nuestros resultados encuentran coincidencias con los hallados por Donoso (2014) quien refiere que el principio de oportunidad debería sólo regir para delitos de carácter culposo, por el número elevado de casos de accidentes de tránsito, además el autor refiere del gran beneficio que supone el principio de oportunidad frente a reducir la carga procesal en el sistema de justicia del país; sin embargo también precisa que el inadecuado uso de esta figura jurídica trae consigo una serie de dificultades y limitaciones a la parte agraviada y a su entorno más cercano, en lugar de restituir y promover el respeto de sus derechos constitucionales, se expone a la víctima a situaciones más gravosas que empeoren su proceso y le generen mayores daños y perjuicios.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, Bovino (1995) sostiene que “frente al reconocimiento de la imposibilidad fáctica de perseguir todos los delitos que supone la vigencia del principio de legalidad procesal, surge el principio de oportunidad, según el cual, cuando se toma conocimiento de hechos punibles, puede no iniciarse o suspenderse la persecución penal. A través de su aplicación se pretende racionalizar la selección que necesariamente tendrá lugar, a partir de criterios distintos de los que regular e informalmente aplica todo sistema de justicia penal” (p. 161).

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, la revisión de antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 2 donde el carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona de manera significativa con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

Finalmente, respecto a los hallazgos encontrados en la guía de entrevista en relación al objetivo específico 3, los entrevistados en su mayoría comulgan con la idea que el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal si se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica. Los entrevistados consideran que se trata de un mecanismo de solución efectivo, ya que hay una negociación en la reparación civil, ya que el agraviado es el Ministerio de Transporte y de ese monto total solo un 10% es para el Ministerio Público, y lógicamente que con este mecanismo se reduce los delitos de conducción en estado de ebriedad.

Ahora bien, con respecto a los hallazgos encontrados en los trabajos previos o antecedentes de investigación, nuestros resultados encuentran concordancia con los obtenidos por Mendieta y Aranzazu (2019) quienes señalan que existe un nivel bueno de conocimiento en torno al principio de oportunidad; sin embargo esto no implica que se use de manera recurrente o que sea considerado un mecanismo eficaz frente a la celeridad procesal, existe una ambivalencia en relación al uso de este principio, principalmente respecto a la burocracia en su tramitación, lo que puede ocasionar una posición dubitativa frente a la independencia que otorga a la fiscalía para el desarrollo de una adecuada gestión dentro del sistema judicial.

De la misma manera, en relación a los hallazgos encontrados en las corrientes doctrinarias, La Revista Latinoamericana de Derecho IUS Latin conceptualiza el principio de oportunidad como “un método alternativo para poner fin de manera concisa a un conflicto. Es la facultad de no adelantar un proceso penal o iniciar un enjuiciamiento contra una persona por algún delito cometido de leve o mediana gravedad” (IUSLatin, 2019). Cabe indicar que, dicha alternativa de negociación se realiza previo acuerdo entre el imputado y el agraviado con la participación necesaria del fiscal, quien será la única autoridad competente para definir el acuerdo de oportunidad entre ambas partes.

Por lo tanto, de los hallazgos encontrados mediante la aplicación del instrumento de recolección de datos, la revisión de antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 3 donde el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona de manera significativa con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

## V. CONCLUSIONES

**Primero:** Se determinó que el principio de estudio incide favorablemente en la reducción del ilícito en cuestión, ya que es un mecanismo alternativo de solución para este tipo de delitos, en donde se puede apreciar que el investigado puede acogerse a este principio, siempre y cuando reconozca que ha incurrido en el tipo penal y repare el daño ocasionado, en tal sentido la aplicación de este principio está considerado como una herramienta que coadyuva en la celeridad procesal y por ende ayuda a que se reduzca la comisión de este delito, además la propagación por medios de comunicación ayuda mucho para que las personas tomen conciencia en el delito en el cual puedan estar inmersos.

**Segundo:** Se determinó que el desistimiento del ejercicio de la acción penal como consecuencia del acogimiento al principio de oportunidad por parte del imputado coadyuva a la reducción del delito en cuestión en el distrito judicial de Ica, puesto que con la aplicación de este principio se logra extinguir cualquier acción penal en su contra, otorgándole una “oportunidad” de resarcir el daño ocasionado y de poder reinsertarse a la sociedad. De esta forma, el imputado tomará conciencia de sus acciones y podrá reflexionar acerca de las implicancias legales que tiene el delito en la cual incurrió, dicha situación conllevaría a la reducción de la tasa de ocurrencia de estos delitos.

**Tercero:** Se determinó que el carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad favorece la reducción del delito en cuestión en el distrito judicial de Ica, debido a que este principio se encuentra regulado en el artículo 2º del NCPP, representa una alternativa legal, que resulta beneficiosa en la reducción del citado delito, ya que si no se aplicaría, incrementaría la carga procesal ya existente en nuestro sistema judicial y más aún no se repararían los daños ocasionados a la víctima, la difusión de este principio en la ciudadanía resulta beneficioso ya que ninguna persona desea verse inmersa en alguna investigación.

**Cuarto:** Se determinó que el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal favorece la reducción del delito en cuestión en el distrito judicial de Ica, puesto que se trata de una herramienta legal favorable para la reducción de este tipo de delito y llegar a una solución del conflicto

con mayor eficiencia. Asimismo, representa un mecanismo de solución efectivo, ya que existe una negociación en la reparación civil, ya que el agraviado es el Ministerio de Transporte y de ese monto total solo un 10% es para el Ministerio Público, y lógicamente que con este mecanismo se reduce los delitos de conducción en estado de ebriedad.

## VI. RECOMENDACIONES

**Primero:** Se recomienda al Estado Peruano la concientización de los representantes del Ministerio Público, y demás sujetos procesales, para que en sede fiscal se aplique el principio de oportunidad, con mayor razón si el investigado, cometió el ilícito por primera vez y no muestra antecedente alguno, con la finalidad de descongestionar el aparato judicial, más aún que se trata de una estrategia política criminal. Aplicando de manera adecuada el principio de oportunidad se estaría promoviendo la descongestión del sistema judicial iqueño, logrando de esta manera que los operadores de justicia puedan contar con mayor tiempo y disponibilidad para tomar otros casos que revisten mayor interés y estudio, por tratarse de delitos con mayor grado de complejidad, que demandan mayores pericias investigatorias.

**Segundo:** Se recomienda al Ministerio Público y Fiscalía de la Nación otorgar gratuitamente a la población cursos acerca del principio de oportunidad y su aplicación, en la ciudad de Ica, cuya impartición sea de manera constante y permanente, estos cursos deberán tener como propósito que la población iqueña conozca el trámite, los beneficios y ventajas que conlleva el acogimiento a este principio desde el enfoque de denunciado y agraviado en los casos por conducción en estado de ebriedad. Este tipo de cursos son muy importantes, puesto que la comisión de este delito tiene estrecha vinculación con el nivel de civismo, responsabilidad y valores de las personas, lo cual es muy difícil de parametrar debido a su alto nivel de subjetividad.

**Tercero:** Se recomienda al Poder Legislativo la inaplicabilidad del principio de oportunidad para los delitos de conducción en estado de ebriedad en caso los índices de estos casos sigan incrementado, porque si bien disminuye la carga procesal, si esta figura jurídica no logra garantizar la disminución de estos casos, deducimos que esta herramienta legal se estaría usando sólo como un “salvavidas” para el infractor, librándolo de afrontar un proceso penal, con el sólo cumplimiento de la reparación civil, creando un ambiente de impunidad y vulneración de derechos fundamentales de la persona.

**Cuarto:** Se recomienda al Poder Legislativo a efectuar una revisión concienzuda acerca de los verdaderos beneficios que conlleva la aplicación del principio de oportunidad en este tipo de ilícitos, y si verdaderamente está generando

el impacto esperado y no se está utilizando la referida figura jurídica como un mecanismo de impunidad, incrementando en la población la idea que si cometes un delito, la penalidad queda condicionada a la capacidad que tengas de poder resarcir económicamente a la víctima, si esta cuenta con los medios suficientes para hacerlo podrá quedar librado previo acuerdo con la víctima, sin embargo si esta no dispone de ello, sencillamente deberá seguir su proceso penal, incrementando la carga procesal y posiblemente el hacinamiento del sistema penitenciario. Por lo que se debe ser pragmático al momento de su evaluación, y considerar los resultados objetivos en el tiempo y si han sido verdaderamente efectivos.

## **REFERENCIAS**

Alarcón, L. A., Bejarano, C. V., Castilla, Z. J., Luján, Z. Á., Valladares, C. Y., & Paz, P. M. (2020). Conducción en estado de ebriedad. Factores que influyen en

su realización y la eficacia disuasoria del tipo penal en Lima Norte entre el 2015 y 2020. *Revista Sapientia & Iustitia*, 101-130.

- Artica, E. A., & Álvarez, R. H. (2018). *El Principio de Oportunidad y la abstención del ejercicio penal en el delito de Peligro Común en la modalidad de Conducción en Estado de Ebriedad en la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo*, 2017. [tesis de grado, Universidad Peruana L]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Peruana Los Andes: <https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/2546/Tesis%20de%20Titulaci%C3%B3n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bovino, A. (1995). *El principio de oportunidad en el Código Procesal Penal Peruano*. *IUS ET VERITAS*, 159-169.
- Buitrón, S. M. (2018). *Aplicación del principio de oportunidad en los delitos de conducción en estado de ebriedad o drogadicción y la carga procesal*. [tesis de grado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: [http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/2686/1/TESIS%20D82\\_Bui.pdf](http://repositorio.unsch.edu.pe/bitstream/UNSCH/2686/1/TESIS%20D82_Bui.pdf)
- Burgos, R. A. (2019). *La aplicación del principio de oportunidad en el delito de conducción en estado de ebriedad en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo*, 2019. [tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo: [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37421/burgos\\_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/37421/burgos_ra.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Cacuango, M. X. (16 de septiembre de 2015). *La aplicación del principio de oportunidad en los delitos de tránsito y sus consecuencias jurídicas*. [tesis de grado, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Regional Autónoma de los Andes: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3067/1/TUIAB001-2016.pdf>



- Chang, H. G. (2012). La determinación judicial de la reparación civil en el proceso penal. *Estudios Críticos de Derecho Penal Peruano*, 295-298.
- Chimborazo, C. L. (2019). El principio de oportunidad como mecanismo de extinción del ejercicio de la acción penal pública. Análisis en el Cantón Ambato (2014-2018). [tesis de maestría, Universidad Internacional SEK]. Obtenido de Repositorio Insitucional de la Universidad Internacional SEK: <https://repositorio.uisek.edu.ec/bitstream/123456789/3634/1/TESIS%20PRINCIPIO%20DE%20OPORTUNIDAD%20CORREGIDA.pdf>
- Donoso, F. F. (2014). El principio de oportunidad y sus efectos jurídicos en la determinación de la responsabilidad en los juicios que por delitos de tránsito se han tramitado en el Juzgado Multicompetente del Cantón Guano durante el período 2012. [tesis de grado, Universidad]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Chimborazo: <http://dspace.unach.edu.ec/bitstream/51000/1951/1/UNACH-FCP-DER-2014-0003.pdf>
- Escobar, B. C. (11 de marzo de 2016). La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Tránsito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico. [tesis de grado, Universidad Central del Ecuador]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Central del Ecuador: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6562/1/T-UCE-0013-Ab-256.pdf>
- Gómez, H. M., & Owen, L. C. (2020). El principio de oportunidad, y su aplicación en el delito de conducción en estado de ebriedad. [tesis de maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo: <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1737/Tesis%20Final.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ibáñez, G. A. (2005). El principio de oportunidad. *Vniversitas*, 73-94.
- Instituto Complutense de Estudios Jurídicos Críticos. (2015). *El Principio de Oportunidad en Latinoamérica*. Madrid: Editorial Nuevo Mundo.

IUSLatin. (2019). Principio de oportunidad: Código Procesal Penal. IUSLatin. Revista Latinoamericana .

Ip Pasión por el Derecho. (6 de octubre de 2020). Jurisprudencia actual y relevante sobre conducción en estado de ebriedad o drogadicción. Obtenido de Ip Pasión por el Derecho: <https://lpderecho.pe/jurisprudencia-delito-conduccion-estado-ebriedad-drogadiccion/>

Mendieta, C. A., & Aranzazu, R. A. (2019). Aplicación del principio de oportunidad entre los representantes del ente acusador adscritos a la Dirección Seccional de Fiscalías de Caldas en el período 2005-2015. [tesis de maestría, Universidad de Manizales]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad de Manizales: <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/3953/Tesis%20Andr%C3%A9s%20Mendieta%20%26%20Andr%C3%A9s%20Aranzazu.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). Protocolo de Principio de Oportunidad. Obtenido de Portal oficial del Poder Judicial: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef41b80040999da59d76dd1007ca24da/Protocolo+de+principio+de+oportunidad.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef41b80040999da59d76dd1007ca24da>

Ministerio Público y Fiscalía de la Nación. (2018). Reglamento de Aplicación del Principio de Oportunidad y Acuerdo Reparatorio. Obtenido de Gaceta Jurídica: [https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/reglamento-principiodeoportunidad\\_acuerdoreparatorio.pdf](https://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/arweb/reglamento-principiodeoportunidad_acuerdoreparatorio.pdf)

Ordoñez, R. (28 de octubre de 2019). El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017. [tesis de grado, Universidad Nacional de San Martín - ]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto: <https://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3582/DERECHO%20->

%20Astrid%20Carolina%20Gruber%20Ordo%c3%b1ez%20Ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Pezo, J. O. (2020). La prohibición del principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública cometidos por funcionarios. *Revista Lumen*, 16(2), 364-379.

Pinedo, M. M., & Romero, R. A. (2021). El principio de oportunidad en los delitos de conducción de vehículos en estado de ebriedad y omisión a la asistencia familiar. [tesis de grado, Universidad Privada de Trujillo]. Obtenido de Repositorio Institucional de la Universidad Privada de Trujillo: <http://repositorio.uprit.edu.pe/bitstream/handle/UPRIT/471/TESIS%20-%20PINEDO%20MORENO%20Y%20ROMERO%20RINCON.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rojas, L. F. (2012). Consecuencias penales y administrativas de conducir en estado de ebriedad: "Un trago más sí importa". *Revista Advocatus*, 283-290.

Roy, F. L. (16 de marzo de 2022). Clasificación de los delitos de peligro, según Luis E. Roy Freyre. Obtenido de *Ip Pasión por el Derecho*: <https://lpderecho.pe/clasificacion-delitos-peligro-luis-e-roy-freyre/#:~:text=Son%20aquellos%20en%20que%20se,denomina%20delitos%20de%20peligro%20com%C3%BAAn.>

Velandia, M. R. (2005). El principio de oportunidad en el derecho procesal penal inglés. *Prolegómenos. Derechos y Valores*, 181-226.

Velásquez, C. X. (28 de julio de 2021). La relación entre la aplicación del principio de oportunidad y el delito de omisión a la asistencia familiar, en la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Tarapoto, 2019. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 59-75.

Villavicencio, R. F. (2010). Apuntes sobre la celeridad procesal en el nuevo modelo procesal penal peruano. *Derecho PUCP*, 93-114.



## ANEXOS

## ANEXO 1. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

### TÍTULO: Aplicación del principio de oportunidad y su relación con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿En qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿En qué medida el desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?</p> <p>¿En qué medida el carácter de excepción</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Explicar en qué medida el desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica</p>	<p><b>CATEGORÍA 1:</b></p> <p>Aplicación del principio de oportunidad</p>	<p><i>“instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda”, (Resolución 1245-2018-MP-FN, art. 4)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Desistimiento del ejercicio de la acción penal.</li> <li>• Carácter de excepción frente al principio de legalidad.</li> <li>• Mecanismo de negociación y solución del conflicto penal.</li> </ul>	<p><b>TÉCNICA:</b></p> <p>– Entrevista</p> <p><b>INSTRUMENTO:</b></p> <p>– Guía de entrevista</p>

<p>frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?</p> <p>¿En qué medida el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021?</p>	<p>durante el período 2021.</p> <p>Analizar en qué medida el carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.</p> <p>Determinar en qué medida el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.</p>	<p><b>CATEGORÍA 2:</b></p> <p>Reducción del delito de conducción en estado de ebriedad</p>	<p><i>“El que encontrándose en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos-litro, o bajo el efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, conduce, opera o maniobra vehículo motorizado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de seis meses ni mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas e inhabilitación”.</i> (Código Penal, art. 4)</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tipicidad objetiva</li> <li>• Tipicidad subjetiva</li> </ul>	
---	---	--	--	---	--

## **ANEXO 2. INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS**

### **GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** “Aplicación del principio de oportunidad y su relación con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2021”

**Entrevistado/a:**

**Cargo/profesión/grado académico:**

**Institución:**

---

#### **Objetivo general**

Determinar en qué medida la aplicación del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

1. En su opinión, ¿Considera usted que la aplicación del principio de oportunidad permite la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica?
2. En su opinión, ¿Considera usted que el principio de oportunidad prioriza la celeridad procesal en las diligencias policiales, dejando en un segundo plano derechos fundamentales de la víctima?
3. En su opinión, ¿Considera usted que el principio de oportunidad promueve la impunidad de hechos punibles y además la inobservancia de derechos fundamentales constitucionalmente amparados?



### **Objetivo específico 1**

Explicar en qué medida el desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

4. En su opinión, ¿Considera usted que el desistimiento del ejercicio de la acción penal como consecuencia del acogimiento al principio de oportunidad por parte del acusado, refiere un beneficio para el agraviado o para el imputado?
5. De acuerdo a su experiencia, ¿Considera usted correcto el hecho que el desistimiento del ejercicio de la acción penal por acogerse al principio de oportunidad se encuentre condicionado al pago de una reparación civil?
6. En su opinión, ¿Considera usted que el desistimiento del ejercicio de la acción penal del principio de oportunidad sólo busca reducir la carga procesal del Sistema Judicial Peruano?

### **Objetivo específico 2**

Analizar en qué medida el carácter de excepción frente al principio de legalidad del principio de oportunidad se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

7. En el contexto del delito de conducción en estado de ebriedad, ¿Considera usted que el principio de oportunidad contraviene el principio de legalidad?
8. En su opinión, ¿Considera usted que el carácter de excepción del principio de oportunidad resulta beneficioso frente a la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica?

**Objetivo específico 3**

Determinar en qué medida el principio de oportunidad como mecanismo de negociación y solución del conflicto penal se relaciona con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad en el distrito judicial de Ica durante el período 2021.

9. En el contexto de los delitos por conducción en estado de ebriedad, ¿Considera usted que el principio de oportunidad representa un mecanismo jurídico de negociación y solución del conflicto penal eficiente frente a la reducción de este tipo de delitos?
10. En su opinión, ¿Considera usted que el acogimiento al principio de oportunidad con el propósito de negociar y solucionar el conflicto penal entre ambas partes, no hace más que crear un ambiente de impunidad e inobservancia de derechos?

**FIRMA Y HUELLA**

## ANEXO 3. VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Validador 1: Brenda Delgado Medrano

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:** "Aplicación del principio de oportunidad y su relación con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2021"
- 1.2. **INVESTIGADOR:** Carlos David Coorisapra Díaz

#### DATOS DEL EXPERTO:

- 2.1. **Nombres y Apellidos:** BRENDA DELGADO MEDRANO
- 2.2. **Profesión:** ABOGADO
- 2.3. **Lugar y Fecha:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
- 2.4. **Cargo e institución donde Labora:** MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				75	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					100
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.					100
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				80	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				80	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.				80	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					90
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					100
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					100

I. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** APLICABLE

II. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 95 (MUY BUENO)

III. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede a su aplicación. ( X )

Debe corregirse. ( )

  
Brenda Delgado Medrano  
ABOGADA  
C.A.A. 12470

Sello y Firma del Experto

DNI: 70667271

## Validador 2: Reinhard Sanin Rodríguez Cárdenas

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

#### DATOS GENERALES

- 1.1. **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:** "Aplicación del principio de oportunidad y su relación con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2021"
- 1.2. **INVESTIGADOR:** Carlos David Coorisapra Díaz

#### DATOS DEL EXPERTO:

- 2.1. **Nombres y Apellidos:** REINHARD SANIN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
- 2.2. **Profesión:** ABOGADO
- 2.3. **Lugar y Fecha:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022
- 2.4. **Cargo e institución donde Labora:** ASESOR LEGAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				80	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.					100
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.					90
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					100
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				70	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.				80	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					100
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					100
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					100
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				80	

I. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** APLICABLE

II. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 83 (MUY BUENO)

III. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede a su aplicación. ( X )

Debe corregirse. ( )

Reinhard S. Rodríguez Cárdenas  
ABOGADO  
ICAC - 4279

Sello y Firma del Experto

DNI 40838137

### Validador 3: Percy Ramos Ccasani

#### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

##### DATOS GENERALES

1.1. **TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:** "Aplicación del principio de oportunidad y su relación con la reducción del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2021"

1.2. **INVESTIGADOR:** Carlos David Ccorisapra Díaz

##### DATOS DEL EXPERTO:

2.1. **Nombres y Apellidos:** PERCY RAMOS CCASANI

2.2. **Profesión:** ABOGADO

2.3. **Lugar y Fecha:** 17 DE SEPTIEMBRE DE 2022

2.4. **Cargo e institución donde Labora:** ASESOR JURÍDICO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

COMPONENTE	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				75	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				80	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conducta observable.					95
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.					100
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y claridad.				75	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide pertinentemente las variables de investigación.				80	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					90
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.					90
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables.					90
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.					90

I. **OPINIÓN DE APLICABILIDAD:** APLICABLE

II. **PROMEDIO DE VALORACIÓN:** 90 (MUY BUENO)

III. **LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:**

Procede a su aplicación. ( X )

Debe corregirse. ( )

  
Percy Ramos Ccasani  
ABOGADO  
C.A.A. 11932  
Sello y Firma del Experto  
DNI: 41386617



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

### **Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Aplicación del principio de oportunidad y la comisión del delito de conducción en estado de ebriedad, Ica 2022", cuyo autor es CCORISAPRA DIAZ CARLOS DAVID, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 15.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 17 de Noviembre del 2022

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
HUAROMA VASQUEZ AUGUSTO MAGNO <b>DNI:</b> 32983025 <b>ORCID:</b> 0000-0003-3335-6073	Firmado electrónicamente por: AHUAROMAV el 18- 11-2022 23:10:58

Código documento Trilce: TRI - 0443584